

PUBLICADO EN LA GACETA 6-2002.

20 de mayo del 2002

SCU-732-2002

ARTICULO SEGUNDO, INCISO I, de la sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo del 2002, acta No. 2398, que dice:

**CONSIDERANDO:**

1. La renuncia del titular de la Defensoría Estudiantil, así como el vencimiento del período del nombramiento de la Defensora adjunta.
2. La realización de un sondeo de opinión, ordenado por el Consejo Universitario (artículo III, inciso III de la sesión celebrada el 14 de octubre de 1999, acta N° 2154), con el objeto de conocer el criterio de los universitarios (estudiantes, administrativos, académicos) sobre la Defensoría Estudiantil. En este sondeo los universitarios reafirman la importancia de la Defensoría Estudiantil como instancia que vela por el respeto a los derechos de los estudiantes. En dicho sondeo se dan también una serie de recomendaciones sobre el funcionamiento de dicho órgano.
3. La audiencia concedida a la señora Defensora Adjunta M.Sc. Ligia Aguilar, así como las conversaciones sostenidas con la exDefensora Ana Ligia Rovira y el señor Vicerrector de Vida Estudiantil, M.A. Heriberto Valverde, donde se constata una coincidencia de criterios sobre la importancia de la Defensoría Estudiantil como instancia que vela por los derechos de los estudiantes y los asesora en sus conflictos.
4. La conveniencia de volver a la figura de un único Defensor o Defensora, con el objetivo de lograr una mayor presencia y una mayor atención y seguimiento de las necesidades de los estudiantes. Esto tomando en cuenta el cambio del entorno dentro del cual había surgido la idea de un defensor o defensora adjunta que compartiera el trabajo con el Defensor titular.
5. La necesidad de reformar el Reglamento de la Defensoría Estudiantil para derogar el Capítulo IV de la primera parte, correspondiente a la figura de Defensor adjunto, así como hacer los cambios en los

artículos 5, 14, 15, 19, se adicionó un Capítulo IV del Comité de Apoyo y Coordinación en lo correspondiente a la figura de Defensor Adjunto.

6. La necesidad de que la Defensoría Estudiantil impulse la coordinación de su quehacer con otras instancias para ampliar y fortalecer la cobertura de sus servicios.
7. La necesidad de prescindir del requisito de audiencias para las reformas del Reglamento, dada la urgencia del nombramiento.
8. La conveniencia de crear una red de coordinadores a nivel de Unidades Académicas que colaboren con la Defensoría Estudiantil, también de coordinadores estudiantiles que cooperen en la detección de problemas que afecten a los estudiantes.
9. La urgencia de realizar los cambios sugeridos y abrir el proceso de nombramiento del titular de la Defensoría Estudiantil, para que se pueda ofrecer oportunamente los servicios de dicha Defensoría.

**ACUERDA:**

- A. REFORMAR EL REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA ESTUDIANTIL.
- B. ACUERDO FIRME.

## **I. REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA ESTUDIANTIL**

### **PREAMBULO:**

La misión histórica de la Universidad Nacional, en cuanto a la formación de profesionales, es la de promover el desarrollo integral de las personas dentro del marco de los derechos humanos, para ello parte de la convicción de que "la democracia es la forma de convivencia humana que mejor garantiza la realización integral de los individuos y del conjunto social". Es en este contexto que se crea la Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional. En armonía con este principio fundamental de nuestra institución.

La Defensoría se crea como una instancia mediadora en procura del diálogo fecundo de cada estudiante con sus compañeros, con sus profesores, y con las distintas áreas de la administración universitaria, todo esté encaminado a enriquecer el clima institucional de relaciones interpersonales fluidas y respetuosas que posibilita el crecimiento académico de los y las estudiantes.

Para ello la Defensoría Estudiantil deberá promover permanentemente canales de comunicación ágil con todas las dependencias universitarias, haciendo uso de los medios informales y eventualmente, de los medios formales que la institución y este reglamento ponen a su disposición.

Las funciones de este órgano -promoción, tutela y defensa de los derechos protección de los intereses de los estudiantes y las estudiantes de la Universidad Nacional, no excluye ni duplica funciones que corresponden a otras instancias de la estructura organizacional de la Universidad sino que, por el contrario, las fortalecen y complementan. Es así como la potestad de la Federación de Estudiantes de "pronunciarse sobre aspectos relacionados con la vida académica, que afecten los intereses de los estudiantes y el buen fundamento de la vida universitaria, así como la defensa del derecho a una formación de óptima calidad", se enriquece en la práctica con la posibilidad de ser escuchada, de manera preferencial, en los asuntos estudiantiles que lleva la Defensoría, así como de coordinar acciones cuando ésta se lo solicite.

Igualmente, la coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil permitirá una mayor eficiencia en la promoción de los derechos y responsabilidades de los estudiantes.

Precisamente esta responsabilidad de promover y divulgar la normativa universitaria para garantizar el reconocimiento de los derechos y deberes, implica para la Defensoría fortalecer el desarrollo de programas de educación a la comunidad universitaria en los principios de tolerancia, resolución dialogada y respetuosa de los conflictos, así como la de vigilar que haya tanto una infraestructura física que favorezca la calidad de vida, como la permanente actualización de la red normativa universitaria que sea acorde con los derechos humanos y el mejoramiento de la calidad del desarrollo académico.

## **PRIMERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I DEL PROPOSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO**

#### **ARTICULO 1. PROPOSITO Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO**

El presente reglamento regula la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional. Es para la observancia general de toda la comunidad universitaria: la académica, la administrativa y la estudiantil.

### **CAPITULO II DE LA NATURALEZA Y ORGANIZACION DE LA DEFENSORIA**

#### **ARTICULO 2. DEFINICION**

La Defensoría Estudiantil de la Universidad Nacional denominada en este reglamento "la Defensoría", es un órgano especializado en velar por la promoción, la tutela y la defensa de los derechos y la protección de los intereses de los estudiantes y las estudiantes de la Universidad Nacional.

#### **ARTICULO 3. OBJETIVOS DE LA DEFENSORIA**

Son objetivos de la Defensoría:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos y la protección de los intereses de los estudiantes de la Universidad Nacional.
- b) Defender a los estudiantes de esta institución contra los actos y actuaciones materiales de cualquier instancia universitaria, sea administrativa o académica, que lesione sus derechos e intereses.
- c) Velar por que la actividad institucional se realice en estricto apego a los principios de servicio público, en el marco de la normativa institucional y de la Ley General de la Administración Pública, así como de los principios de excelencia académica, de eficiencia y eficacia administrativa.
- d) Contribuir al desarrollo de una cultura institucional de respeto a los derechos humanos.

#### **ARTICULO 4. FUNCIONES DE LA DEFENSORIA**

Son funciones de la Defensoría:

- a) Buscar soluciones justas y efectivas a los conflictos entre estudiantes o de estudiantes con otros miembros de la comunidad universitaria.
- b) Velar por el cumplimiento del debido proceso en los procedimientos disciplinarios o académico-estudiantiles.
- c) Detectar las necesidades y problemas de los estudiantes para generar propuestas de solución.
- d) Promover proyectos y realizar actividades formativas y de divulgación para los estudiantes acerca de sus derechos y deberes.
- e) Detectar las insuficiencias normativas en materia de los derechos estudiantiles y proponer alternativas ante las instancias universitarias correspondientes para la creación, modificación o derogación de normas.
- f) Promover una cultura institucional de mutuo respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- g) Generar alternativas para la eliminación de todo tipo de discriminación que afecte al sector estudiantil.
- h) Asesorar a los estudiantes cuando las instancias universitarias incurran en actos que amenacen lesionar o lesionen sus intereses o derechos.
- i) Fomentar actividades tendientes a mejorar las relaciones entre los estudiantes, y de éstos, con los otros sectores de la comunidad universitaria.
- j) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los estudiantes.

#### **ARTICULO 5. CONFORMACION DE LA DEFENSORIA**

La Defensoría estará conformada por una defensora o un defensor quien actuará como titular del órgano, un comité de apoyo y coordinación.

#### **ARTICULO 6. INDEPENDENCIA**

La Defensoría está adscrita al Consejo Universitario, pero desempeña sus actividades con independencia funcional, administrativa y de criterio.

El Consejo Universitario evaluará anualmente, en el mes de marzo, el funcionamiento de este órgano, con fundamento en el informe presentado por el titular de la Defensoría, el último día del mes de febrero de cada año.

### **CAPITULO III DEL DEFENSOR**

#### **ARTICULO 7: FUNCIONES DEL DEFENSOR O DEFENSORA**

Son funciones del defensor o defensora:

- a) Brindar asesoría y apoyo a los estudiantes en sus conflictos con otros miembros o instancias de la comunidad universitaria.
- b) Solicitar documentos, informes, inspecciones, audiencias y comparecencias en materia de su competencia.
- c) Interceder ante las autoridades universitarias para la pronta y adecuada resolución de los asuntos que afectan a los estudiantes.

- d) denunciar penalmente ante el Ministerio Público aquellos hechos delictivos perseguibles de oficio, cometidos dentro de la institución y que perjudiquen a un estudiante.
- e) resolver razonada y oportunamente los asuntos sometidos a su consideración.
- f) presentar al Consejo Universitario un informe evaluativo anual de la labor de la Defensoría, el cual deberá contener al menos una exposición general de los problemas atendidos, así como un análisis de las propuestas de solución planteadas o sugeridas a las partes involucradas. Asimismo incluirá lo estipulado en el inciso e) del artículo 4.
- g) mantener la máxima discreción en los asuntos que son sometidos a su consideración.

#### **ARTICULO 8. DESIGNACION**

El Consejo Universitario nombrará al defensor o defensora por un período de tres años, mediante votación secreta favorable de dos terceras partes de sus miembros. El titular de la Defensoría podrá ser reelegido.

#### **ARTICULO 9. REQUISITOS**

Para ser nombrado defensor o defensora se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario académico activo y en propiedad.
- b) Haber laborado al menos cinco años en la Universidad Nacional.
- c) Poseer como mínimo, el grado académico de licenciatura.
- d) Ser persona de prestigio y solvencia moral y profesional reconocidos.
- e) Contar con el perfil profesional adecuado para el ejercicio del cargo o suficiente experiencia en la atención de asuntos estudiantiles.

#### **ARTICULO 10. TRAMITE DE NOMBRAMIENTO**

El nombramiento del defensor o la defensora se efectuará de conformidad con el siguiente trámite.

- a) Con tres meses de antelación a la finalización del nombramiento del defensor, el Consejo Universitario realizará una convocatoria pública para la presentación de candidaturas.
- b) Los aspirantes deberán presentar sus atestados ante la Dirección Administrativa del Consejo Universitario dentro del plazo indicado en la convocatoria.
- c) La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se constituirá en comisión calificadora de los atestados de los candidatos y presentará el informe al plenario del Consejo Universitario.
- d) El nombramiento del defensor deberá acordarse en firme, con al menos quince días de anticipación al vencimiento del período.

#### **ARTICULO 11. JURAMENTACION**

El defensor deberá rendir juramento ante el Consejo Universitario como requisito de eficacia de su nombramiento.

**ARTICULO 12. CAUSAS DE CESACION**

El titular de la Defensoría cesará en sus funciones, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Negligencia notoria en el cumplimiento de los deberes de su cargo o violaciones graves al ordenamiento jurídico.
- c) Que incurra en cualquiera de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en este reglamento.
- d) Ser condenado por delito doloso o a prisión por sentencia ejecutoria firme.

**ARTICULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA DESTITUCION**

En los casos previstos en los incisos b) c) y d) del artículo 12, se respetará el debido proceso, para lo cual el Consejo Universitario constituirá a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles como órgano director del procedimiento. Esta se encargará de elevar al plenario el resultado de la investigación y la respectiva recomendación.

**ARTICULO 14. TRAMITE EN CASO DE VACANTE REPENTINA**

En caso de vacante repentina, el Consejo Universitario iniciará de inmediato el procedimiento establecido en el artículo 10.

**ARTÍCULO 15. JORNADA DEL TITULAR DE LA DEFENSORIA**

El titular de la Defensoría de los Estudiantes dedicará una jornada de tiempo completo a su labor.

**ARTICULO 16. PROHIBICIONES**

Le está prohibido al titular de la Defensoría, servirse de su cargo para participar o influir en los procesos electorales, sea a nivel institucional o nacional.

**ARTICULO 17. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS**

El puesto de titular de la Defensoría es incompatible con los siguientes cargos y por lo tanto no podrá ejercerlos simultáneamente:

- a) Miembro de consejos académicos de unidad, de facultad, centro, sede o sección regional.
- b) Miembro del Consejo Universitario.
- c) Puestos de dirección administrativa o académica.
- d) Integrante de los órganos colegiados desconcentrados.
- e) Puesto de representación en cualquier organización gremial universitaria.
- f) Miembro del Tribunal de Honor.

En caso de resultar electo, el titular de la Defensoría deberá renunciar o pedir un permiso sin goce de salario por el período de su nombramiento, a todo cargo incompatible con su función, dentro del término de los diez días siguientes a su designación y antes de su juramentación.

**ARTICULO 18. REGIMEN DE EXCUSAS Y RECUSACIONES:**

El titular de la Defensoría estará sometido a las causales de impedimento establecidas en el Reglamento del Tribunal Universitario de Apelaciones. El procedimiento será el establecido en la Ley General de la Administración Pública.

**ARTICULO 19. REMUNERACION DEL DEFENSOR**

El defensor tendrá la categoría del puesto que ocupa en propiedad, más un sobresueldo del 20 por ciento sobre el salario base en la jornada asignada.

El académico que al asumir el cargo tenga dedicación exclusiva la conservará; caso contrario podrá solicitar la incorporación al régimen para puestos de Dirección Académico- Administrativo durante el período en que ocupe el cargo.

**CAPITULO IV  
DEL COMITÉ DE APOYO Y COORDINACION**

**ARTICULO 20: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO Y COORDINACIÓN**

Se crea un Comité de Apoyo y Coordinación conformado por: el Defensor (a) de los Estudiantes, un representante de la FEUNA y un representante de la FEUNA y un representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el objetivo de promover la coordinación de la Defensoría con las diferentes instancias estudiantiles e institucionales y de actuar como instancia de apoyo en los casos en que la Defensoría lo considere necesario.

El representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el representante estudiantil serán designados por sus respectivas instancias, anualmente.

**SEGUNDA PARTE  
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**CAPITULO I  
DE LA POTESTAD DE INVESTIGACION**

**ARTICULO 21. COLABORACION PREFERENTE**

Todos los funcionarios y estudiantes universitarios deberán colaborar con la Defensoría, tanto en su funcionamiento, como en los procedimientos de investigación y en la ejecución de las recomendaciones.

**ARTICULO 22. SOLICITUD DE DOCUMENTACION E INFORMES**

La Defensoría podrá solicitar a cualquier instancia universitaria, sea académica o administrativa, la documentación o informes acerca de las actuaciones relacionadas con los asuntos tratados en esa oficina. La

documentación o informes solicitados deben ser presentados en un plazo no mayor de diez días hábiles por cualquier medio de comunicación, sea facsímil, correo electrónico, o cualquier medio expedito, sin perjuicio de la potestad de la Defensoría de solicitar los documentos originales.

**ARTICULO 23: INSPECCION DE INSTALACIONES**

La Defensoría tendrá derecho a observar y hacer recomendaciones sobre el estado de las aulas y cualquier otra instalación universitaria cuyas condiciones de higiene, limpieza y seguridad se consideren inconvenientes para su utilización normal.

**ARTICULO 24. APOYO DE LA ASESORIA JURIDICA**

La Defensoría podrá solicitar a la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional, apoyo a fin de hacer constar cualquier hecho mediante acta notarial, declaración jurada, certificación notarial de documentos, autenticación de firmas, otorgamiento de poderes o cualquier otro acto notarial.

La Asesoría Jurídica también prestará los servicios de asesoría que la Defensoría requiera.

**ARTICULO 25. AUDIENCIAS A LA DEFENSORIA**

Las solicitudes de audiencias ante las autoridades universitarias o cualquier otro funcionario para tratar asuntos que sean del conocimiento de ese órgano, deberán ser atendidas dentro de un plazo razonable en atención a la urgencia del caso.

**ARTICULO 26. INFORMACION SOBRE DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL A ESTUDIANTES**

La Defensoría podrá solicitar a la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual, un informe sobre los casos en que estén involucrados estudiantes. Esta información se considerará de carácter confidencial al tenor del artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Interno para Regular el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional.

**ARTICULO 27. INFORMACION SOBRE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

La autoridad que inicie un procedimiento disciplinario contra un estudiante, deberá enviar oportunamente una copia de la resolución a la Defensoría, la cual podrá apersonarse de oficio o a petición de la parte para velar por la protección de los derechos o intereses legítimos de los estudiantes. De igual manera, la autoridad correspondiente remitirá copia de todo recurso de apelación que se presente contra un estudiante ante el Tribunal Universitario de Apelaciones.

**ARTICULO 28. APOYO DE LA VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL**

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil asesorará y apoyará a la Defensoría en sus áreas de competencia.

#### **ARTICULO 29. TRASLADO DE DOCUMENTOS**

Dada la naturaleza de los asuntos tratados por la Defensoría, toda oficina y especialmente la Oficina de Correo dará un trámite ágil al traslado de la documentación que sea dirigida hacia o por la Defensoría, tanto interna como externamente, y especialmente con las oficinas descentralizadas y las sedes regionales de la Universidad.

### **CAPITULO II DEL TRAMITE DE LOS ASUNTOS**

#### **ARTICULO 30. INICIO E IMPULSO PROCESAL**

La Defensoría podrá iniciar de oficio o a petición de la parte interesada, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de las actuaciones materiales u omisiones de la actividad académica y administrativa de la Universidad Nacional en perjuicio de algún estudiante o grupo de estudiantes.

Sin embargo, no puede intervenir en forma alguna respecto de las resoluciones del TEUNA y de los diferentes órganos e instancias del sector estudiantil.

#### **ARTICULO 31. NATURALEZA DE LA INTERVENCION**

La intervención de la Defensoría en ningún caso sustituirá los actos, las actuaciones materiales, ni las omisiones de la actividad administrativa y académica de la Universidad Nacional.

Si la Defensoría detecta una ilegalidad o arbitrariedad en el actuar institucional, deberá recomendar la rectificación correspondiente ante el órgano competente.

#### **ARTICULO 32. ACCESO**

Puede dirigirse a la Defensoría todo estudiante, sus tutores, sus representantes judiciales o extrajudiciales, así como todo funcionario de la Universidad Nacional en defensa de los derechos e intereses de los estudiantes.

#### **ARTICULO 33. REQUISITOS DEL RECLAMO**

La solicitud de intervención de la Defensoría de los Estudiantes no requiere de formalidades específicas. Sin embargo, el reclamo debe de contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del reclamante y sus calidades
- b) Número de carné universitario o cédula
- c) Domicilio exacto
- d) Nombre de la persona o la oficina contra quien presenta su reclamo o queja
- e) Una exposición sucinta de los hechos en que se funda el reclamo o queja uno por uno y numerados.

Del escrito se presentará un original para la Defensoría de los Estudiantes y una copia para el denunciante en la que

se le indicará el día y la hora en que se recibió en la Defensoría.

**ARTICULO 34: ACTO INICIAL**

La Defensoría registrará en forma cronológica los reclamos que se le presenten. Todo rechazo de plano, se hará por un acto motivado y se orientará o asesorará al reclamante sobre las vías oportunas para hacer valer sus derechos, si lo considera necesario.

En caso de que el escrito no contenga parte de la información que señala el artículo 33, el defensor prevendrá al reclamante para que subsane la omisión en el plazo de cinco días hábiles, de lo contrario su reclamo se archivará.

Toda denuncia que sea admitida deberá ser notificada a la dependencia correspondiente, para que el superior o el funcionario denunciado, remita el informe respectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.

La Defensoría elaborará el procedimiento de admisibilidad de los reclamos y de la ejecución de las acciones.

**ARTICULO 35. NO INTERRUPCION DE PLAZOS O TERMINOS**

La interposición del reclamo ante la Defensoría no interrumpe ni suspende los plazos o términos administrativos.

**ARTICULO 36. TRAMITE DE LA INVESTIGACION**

Admitido el reclamo, la Defensoría iniciará la investigación que juzgue conveniente, la cual será sumaria e informal. Se regirá por los principios de respeto a la dignidad y el honor de los estudiantes y funcionarios, por el respeto a la autoridad de los superiores jerárquicos del supuesto ofensor y por la máxima discreción en el trámite de los asuntos que se someten a su consideración.

**ARTICULO 37. COMPARECENCIA**

La Defensoría podrá citar a los funcionarios universitarios para que informen acerca de un asunto. La citación indicará el día y la hora de la comparecencia. El funcionario citado tiene la obligación de comparecer; si no pudiere hacerlo por alguna razón debidamente justificada, deberá informarlo con anticipación para que inmediatamente se le fije una nueva cita .

Si el funcionario no asiste por motivos justificados, la Defensoría le podrá enviar un cuestionario por escrito que el servidor estará obligado a contestar dentro del plazo que le indique la Defensoría.

**ARTICULO 38. PLAZO PARA RESOLVER**

La Defensoría emitirá el criterio final sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la interposición del reclamo.

**ARTICULO 39. CONTENIDO DEL INFORME**

El informe de la Defensoría deberá contener al menos:

- a) un detalle de los hechos relevantes que se tuvieron por demostrados con indicación de la prueba respectiva.
- b) una indicación de la normativa jurídica relacionada con el asunto.
- c) las recomendaciones concretas, debidamente argumentadas para solucionar el caso. Tales recomendaciones tendrán el carácter de orientaciones generales a cerca de los tipos de medios que habrán de emplearse para solucionar los casos. En ningún momento se impartirán mandatos ni directrices.

#### **ARTICULO 40. NOTIFICACION DEL INFORME**

La Defensoría notificará el informe al interesado y al funcionario denunciado, dentro de los tres días hábiles a partir de emitido.

Además se enviará una copia al superior jerárquico del funcionario denunciado, para lo que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional universitaria en el ámbito disciplinario.

### **CAPITULO VI DE LA OBJECCION A LAS RECOMENDACIONES**

#### **ARTICULO 41. DISCREPANCIA CON LAS RECOMENDACIONES**

Si alguno de los interesados discrepa de las recomendaciones de la Defensoría, deberá emitir por escrito un criterio fundamentado, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del informe. Ese criterio deberá contener una solución alternativa sobre la forma de corregir los actos u omisiones detectados por la Defensoría. El silencio se reputará como aceptación de las recomendaciones o peticiones de la Defensoría.

La Defensoría se pronunciará definitivamente dentro de un plazo improrrogable de diez días hábiles siguientes, mediante una resolución fundamentada según el artículo 39, cuyas recomendaciones serán de obligado acatamiento.

#### **ARTICULO 42. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DE LAS RECOMENDACIONES**

La Defensoría establecerá un programa de seguimiento de las recomendaciones que deban ejecutarse, con la finalidad de verificar que se han puesto en práctica.

La Defensoría podrá solicitar al responsable de la ejecución de las recomendaciones de ese órgano, que presente los informes acerca del estado de cumplimiento.

El resultado de estas gestiones será incorporado en el informe evaluativo anual de la Defensoría.

## **CAPITULO VII REGIMEN SANCIONATORIO**

### **ARTICULO 43: SANCIONES**

Se considerará falta grave :

- a) el incumplimiento por un funcionario de las recomendaciones de la Defensoría.
- b) la negativa injustificada de enviar la documentación solicitada por la Defensoría, de atender una audiencia o contestar un cuestionario remitido por este órgano.
- c) Los actos de entorpecimiento por dolo o culpa de las funciones de la Defensoría.
- d) el incumplimiento de obligaciones en concordancia con los incisos ch) de los artículos 180 y 196 del Estatuto Orgánico.

Las faltas serán sancionadas de acuerdo con su gravedad, según lo dispuesto en los artículos 263 a 268 del Estatuto Orgánico. Para esos efectos, la Defensoría presentará la denuncia respectiva al superior jerárquico del funcionario.

### **ARTICULO 44. HECHOS DELICTIVOS**

Cuando la Defensoría de los Estudiantes tenga noticia de una conducta o hechos presuntamente delictivos o contraventivos de la acción pública, que afecten directa o indirectamente a un estudiante, deberá presentar la denuncia respectiva al Ministerio Público.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTICULO 45: INICIATIVA REGLAMENTARIA**

Cuando una queja o denuncia se sustente en la insuficiencia de la normativa institucional, la Defensoría de los Estudiantes podrá presentar proyectos de reglamentos, modificaciones o adiciones a aquellos que estén vigentes. Si se trata de reglamentos de unidades académicas o facultades, los órganos competentes deberán de considerar las recomendaciones de la Defensoría de los Estudiantes y justificar razonadamente los motivos por los cuales no se aceptan.

### **ARTICULO 46. APOYO PRESUPUESTARIO**

Todas las dependencias universitarias quedan facultadas para asignar recursos presupuestarios laborales y de operación para apoyar las acciones de la Defensoría, especialmente en el campo de la divulgación de los derechos y obligaciones de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

### **ARTICULO 47. COORDINACION CON OTRAS INSTITUCIONES**

La Defensoría podrá coordinar acciones con otras instituciones u organizaciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales para la divulgación y

ejercicio efectivo de los derechos e intereses de los estudiantes.

#### **ARTICULO 48. INTEGRACION NORMATIVA**

Los casos no contemplados en este reglamento o en sus normas supletorias o conexas, se resolverán de acuerdo con la normativa y principios de la Ley General de la Administración Pública y sus disposiciones supletorias y conexas.

#### **ARTICULO 49. VIGENCIA Y DEROGATORIA**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que se le oponga. Así como el Artículo Tercero, Inciso Primero, de la sesión celebrada el 26 de junio de 1997, Acta N° 1946.

APROBADO CONSEJO UNIVERSITARIO  
ACTA N° 1975 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1997  
ACTA N° 1999 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1997  
ACTA No. 2398 DEL 16 DE MAYO DE 2002

### **INDICE**

#### **REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA ESTUDIANTIL**

#### **PRIMERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I DEL PROPOSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 1. PROPOSITO Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO

#### **CAPITULO II DE LA NATURALEZA Y ORGANIZACION DE LA DEFENSORIA**

ARTICULO 2. DEFINICION  
ARTICULO 3. OBJETIVOS DE LA DEFENSORIA  
ARTICULO 4. FUNCIONES DE LA DEFENSORIA  
ARTICULO 5. CONFORMACION DE LA DEFENSORIA  
ARTICULO 6. INDEPENDENCIA

#### **CAPITULO III DEL DEFENSOR**

ARTICULO 7: FUNCIONES DEL DEFENSOR O DEFENSORA  
ARTICULO 8. DESIGNACION  
ARTICULO 9. REQUISITOS

ARTICULO 10.	TRAMITE DE NOMBRAMIENTO
ARTICULO 11.	JURAMENTACION
ARTICULO 12.	CAUSAS DE CESACION
ARTICULO 13.	PROCEDIMIENTO PARA LA DESTITUCION
ARTICULO 14.	TRAMITE EN CASO DE VACANTE REPENTINA
ARTÍCULO 15.	JORNADA DEL TITULAR DE LA DEFENSORIA
ARTICULO 16.	PROHIBICIONES
ARTICULO 17.	INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS
ARTICULO 18.	REGIMEN DE EXCUSAS Y RECUSACIONES:
ARTICULO 19.	REMUNERACION DEL DEFENSOR

**CAPITULO IV  
DEL COMITÉ DE APOYO Y COORDINACIÓN**

ARTICULO 20.	CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO Y COORDINACION
--------------	---

**SEGUNDA PARTE  
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**CAPITULO I  
DE LA POTESTAD DE INVESTIGACION**

ARTICULO 21.	COLABORACION PREFERENTE
ARTICULO 22.	SOLICITUD DE DOCUMENTACION E INFORMES
ARTICULO 23.	INSPECCION DE INSTALACIONES
ARTICULO 24.	APOYO DE LA ASESORIA JURIDICA
ARTICULO 25.	AUDIENCIAS A LA DEFENSORIA
ARTICULO 26.	INFORMACION SOBRE DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL A ESTUDIANTES
ARTICULO 27.	INFORMACION SOBRE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
ARTICULO 28.	APOYO DE LA VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL
ARTICULO 29.	TRASLADO DE DOCUMENTOS

**CAPITULO II  
DEL TRAMITE DE LOS ASUNTOS**

ARTICULO 30.	INICIO E IMPULSO PROCESAL
ARTICULO 31.	NATURALEZA DE LA INTERVENCION
ARTICULO 32.	ACCESO
ARTICULO 33.	REQUISITOS DEL RECLAMO
ARTICULO 34:	ACTO INICIAL
ARTICULO 35.	NO INTERRUPCION DE PLAZOS O TERMINOS
ARTICULO 36.	TRAMITE DE LA INVESTIGACION
ARTICULO 37.	COMPARECENCIA
ARTICULO 38.	PLAZO PARA RESOLVER
ARTICULO 39.	CONTENIDO DEL INFORME
ARTICULO 40.	NOTIFICACION DEL INFORME

**CAPITULO III**  
**DE LA OBJECCION A LAS RECOMENDACIONES**

- ARTICULO 41. DISCREPANCIA CON LAS RECOMENDACIONES  
ARTICULO 42. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DE LAS  
RECOMENDACIONES

**CAPITULO IV**  
**REGIMEN SANCIONATORIO**

- ARTICULO 43: SANCIONES  
ARTICULO 44. HECHOS DELICTIVOS

**CAPITULO V**  
**DISPOSICIONES FINALES**

- ARTICULO 45: INICIATIVA REGLAMENTARIA  
ARTICULO 46. APOYO PRESUPUESTARIO  
ARTICULO 47. COORDINACION CON OTRAS INSTITUCIONES  
ARTICULO 48. INTEGRACION NORMATIVA  
ARTICULO 49. VIGENCIA Y DEROGATORIA